
Cita bibliográfica: Aldeguer, B. y J. Cañizares (2021). La atribución política de valores al Patrimonio Cultural Inmaterial: los tribunales consuetudinarios. *Disjuntiva*, 2(1), 55-73. <https://doi.org/10.14198/DISJUNTIVA2021.2.1.4>

La atribución política de valores al Patrimonio Cultural Inmaterial: los tribunales consuetudinarios

The political attribution of values to Intangible Cultural Heritage: the consuetudinary courts

Bernabé Aldeguer Cerdà (Universitat de València, España)

José Cañizares Vicente (Associació Cultural SURC, España)

Licencia: Este trabajo está sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional de Creative Commons (CC BY 4.0).



<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

© Bernabé Aldeguer y José Cañizares

Resumen: En el año 2009 la UNESCO incluyó el Tribunal de las Aguas de Valencia y el de Hombres Buenos de Murcia en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Ambas instituciones de derecho consuetudinario fueron reconocidas a través de la más elevada categoría de protección inmaterial a nivel internacional. A lo largo de las últimas décadas se han emitido resoluciones consultivas (culturales, jurídicas) y desarrollado una agenda de investigación que suscitan el interés por el análisis de los valores atribuidos o atribuibles a ciertas manifestaciones culturales (materiales o inmateriales) cuya apelación serviría a los actores sociales y políticos para justificar su reconocimiento y protección como patrimonio inmaterial (García, 1999; Riegl, 1999; Maxon, 2000; Szmelte, 2013; Cejudo, 2014). La conceptualización del patrimonio cultural inmaterial se entendería como una construcción social que se realiza a través de la atribución de significado y puesta en valor de una manifestación cultural concreta del pasado que sigue viva y disponga de vocación de futuro. De esta forma, la investigación lleva a cabo el análisis de los valores (histórico, jurídico, medioambiental, de consenso, democrático e identitario) susceptibles de ser apelados y atribuidos a las instituciones de derecho consuetudinario como Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI).

Palabras clave: derecho consuetudinario, discurso, Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), valores, tribunales del Mediterráneo español.

Abstract: In 2009, UNESCO included the Waters' Court of Valencia and the Good Men of Murcian Court in the representative list of the intangible cultural heritage of Humanity. Both institutions of consuetudinary law were thus recognized by the international highest category of intangible protection level. In recent decades, consultative resolutions (cultural, legal) as well as research bibliography have developed the analysis of the values attributed to certain cultural manifestations (material or immaterial) whose appeal would serve the social and political actors to justify its recognition and protection as heritage. The Intangible Cultural Heritage would be understood as a social construction that is carried out through the attribution of meaning and values to a concrete cultural manifestation of the past that is still alive and has a vocation for the future. In this way, the research carries out the analysis of the values (historical, legal, environmental, consensus, democratic and identity) present in the political discourse articulated for the recognition and protection of the traditional Water's Court of Orihuela (institution of consuetudinary law) as Intangible Cultural Heritage in the period 2013 – 2018 from a multilevel perspective (City Council of Orihuela, Regional government of Alicante, and Spanish Parliament).

Keywords: consuetudinary courts, discourse, Intangible Cultural Heritage, values, "irrigators' tribunals of the Spanish Mediterranean coast".

B. Aldeguer: <https://orcid.org/0000-0003-3910-5849>

Correo electrónico de correspondencia: bernabe.aldeguer@uv.es (Bernabé Aldeguer).

Introducción

En el año 2009 dos tribunales tradicionales de naturaleza consuetudinaria fueron incluidos en el Listado de Patrimonio de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, UNESCO) generando, en términos de Kingdon, una ventana de oportunidad (Kingdon, 1984) que serviría para incorporar en la agenda pública la necesidad de proceder, del mismo modo, con el Juzgado Privativo de las Aguas de Orihuela (en adelante, JPAO). No obstante, para este último tribunal consuetudinario dicho reconocimiento no resultaría automático por asimilación¹, requiriendo de reformas legislativas requeridas para su inclusión en la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ) como tribunal tradicional², en primer lugar, y en la Lista de Bienes del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, a continuación. El JPAO es una institución de derecho consuetudinario con una herencia histórica de más de mil años que sigue regulando los conflictos entre regantes en la comarca de la Vega Baja del Segura (Alicante) (Gil Olcina y Morales, 1989; Fernández, 2014; Altamira, 2016). El origen de los tribunales de regantes del Mediterráneo se remonta a la época de Al Ándalus (UNESCO, 2009). Sin embargo, las llanuras aluviales de la vertiente mediterránea sobre las que hoy tienen influencia estos tribunales han estado en cultivo también en época romana. En el curso bajo del río Segura aparecen dos estructuras de gestión de regadío que corresponden a las huertas de Murcia (Consejo de Hombres Buenos de la huerta de Murcia) y Orihuela (JPAO), al

¹ En el caso de los tribunales de regantes del Mediterráneo, el estudio de caso permite asimilar los valores que han adquirido las manifestaciones reconocidas como Patrimonio de la Humanidad (García, 2015).

² En el momento en que se elabora y publica este trabajo se encuentra en trámite parlamentario la reforma de la LOPJ para la inclusión del JPAO como tribunal tradicional, añadiéndose, así, a los de Valencia y Murcia, reconocidos en los párrafos 3 y 4 del artículo 19 de la LOPJ.

igual que en Valencia se da con el Tribunal de las Aguas de la Huerta de Valencia y el Tribunal del Comuner del Rollet de Gràcia (Aldaia).

El artículo se suma al interés que han suscitado los estudios sobre los valores atribuibles o atribuidos efectivamente a las manifestaciones culturales para que, como consecuencia de un proceso decisional dado, se le considere merecedoras de medidas apropiadas a su naturaleza en tanto que Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante, PCI).

La definición de los problemas públicos condiciona el alcance de las medidas y las acciones de intervención pública³. Para el caso de una institución consuetudinaria, los primeros pasos por su protección patrimonial vendrían dados por su catalogación como tribunal consuetudinario en la LOPJ en primer lugar y, como consecuencia de ello, la posibilidad de su reconocimiento como Bien de Interés Cultural (en adelante, BIC) o su inclusión en la Lista Representativa del PCI.

Para llevar a cabo el reconocimiento y la protección de un tribunal tradicional como PCI, el punto de inicio implicaría la confluencia de distintos actores, entre los que cabría citar, entre otros, los siguientes: las iniciativas de la sociedad civil (asociaciones, fundaciones, ONG's, colegios profesionales); los informes favorables de instituciones consultivas autonómicas como, en el caso autonómico valenciano, el Consell Jurídic Consultiu (en adelante, CJC) y el Consell Valencià de Cultura (en adelante, CVC); los acuerdos políticos adoptados desde una perspectiva multinivel en una secuencia *bottom-up*, con un especial protagonismo a las instituciones de ámbito local; y el hito institucional que constituye el previo reconocimiento de otros tribunales consuetudinarios, y que permitiría a los actores y administraciones públicas justificar el reconocimiento de un determinado tribunal tradicional como Patrimonio de la Humanidad apelando a una figura ya reconocida.

Finalmente, en la medida en que “las instituciones importan” (Ostrom, 1983; Peters, 2003; Searle, 2005), el desempeño previo de las administraciones públicas contribuye a fortalecer el relato y los discursos que pretenden favorecer la protección de bienes de relevancia inmaterial. Resulta relevante considerar, desde una perspectiva institucionalista, el marco normativo que de forma paulatina ha incorporado, a lo largo de las últimas dos décadas, disposiciones de protección patrimonial tras la aprobación de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003, ratificada por el Estado español en el año 2006; en el ámbito del derecho comunitario europeo, sobre la base originaria del artículo 167 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE); la Ley 10/2015, de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como el Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial; y las normas autonómicas en materia de protección del patrimonio inmaterial, tal y como para el caso valenciano se produce con la reforma de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (en adelante, LPCV) efectuada el año 2017, y en la que explícitamente aparecen referencias a los tribunales tradicionales o consuetudinarios.

Esta perspectiva multinivel en el ámbito normativo se proyecta, igualmente, sobre la naturaleza de los procesos decisionales que dan lugar al reconocimiento y la protección de los bienes inmateriales. Así, como pone de manifiesto la iniciativa *Cultural Heritage and Global Change*,

³ Tales medidas, de forma sustantiva incluyen, entre otras, acciones de intervención basadas en la implementación de las políticas públicas de gestión cultural diseñadas, el ámbito subjetivo de las mismas, la cobertura y su financiación (tanto pública como privada).

en el proceso de reconocimiento y atribución de valores resulta relevante la participación ciudadana y la inclusión de los diferentes actores de la sociedad civil⁴.

El trabajo considera la relevancia de analizar las apelaciones realizadas en los discursos políticos. De esta forma, a través del análisis de los discursos sociales, políticos e institucionales se lograría comprender la forma en que las sociedades priorizan e incorporan en la agenda pública temas vinculados a la protección del patrimonio. Esta área de análisis adquiere una especial importancia en un contexto en el que aparecen nuevos objetivos tales como la protección medioambiental, teniendo en cuenta el papel de los tribunales consuetudinarios en la gestión sostenible de bienes colectivos como el agua. El artículo pretende, de esta forma, explorar aquellos valores a los que apelan los actores políticos (partidos) e institucionales (parlamentos, gobiernos y órganos consultivos) y que tienen como objetivo favorecer y proteger expresiones de derecho consuetudinario como PCI.

El trabajo se estructura, incluyendo esta introducción, en seis partes. En primer lugar, se enumeran los argumentos que justifican la regulación y la protección del PCI. A continuación, el trabajo se centra en considerar los aspectos que permiten analizar las instituciones y los tribunales de derecho consuetudinario como PCI. En tercer lugar, se lleva a cabo una aproximación al PCI desde la perspectiva de los valores que le son atribuidos, realizando una aproximación a aquellos que, de forma específica, son apelados para el reconocimiento y la protección de las instituciones de derecho consuetudinario. El artículo finaliza con un apartado de conclusiones en el que se enumeran algunos retos que podrían formar parte de una futura agenda de investigación, así como de la acción social e institucional en procesos de protección del PCI.

Justificación, regulación e instrumentos de reconocimiento y protección del patrimonio cultural inmaterial

La UNESCO homologa el concepto de PCI a la acepción de *patrimonio vivo* y lo define, en tanto que *patrimonio viviente*, como el conjunto de “las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades de generación en generación” (UNESCO, 2003), entroncando así con la idea del *living heritage* “en el sentido de expresiones culturales originadas en el pasado pero vigentes en la actualidad” (Cejudo, 2014). La capacidad del PCI para ser revisado por las sociedades contemporáneas permite que el patrimonio sea interpretado desde valores del presente, por lo que, de esta forma, le concede vigencia para su proyección futura. La transmisión y pervivencia del PCI, generación tras generación, se lleva a cabo a través de su propio ejercicio y desarrollo activo, siendo recreado de forma permanente, lo cual le confiere el carácter de expresión viva inseparable de la existencia de aquellas sociedades que reproducen el bien a través del conocimiento y las formas que atesoran, vinculadas a las formas de vida y a ciertas relaciones económicas y sociales.

La conceptualización paulatina que se ha venido realizando del PCI y que cuenta con la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Inmaterial de la UNESCO de 2003 como punto de inflexión, ha transitado junto a la diversificación conceptual y la incorporación de otras

⁴ En este sentido: “for the partners involved in interregional cooperation, stakeholder involvement means increased awareness towards the conservation of cultural assets, but also more opportunities for sustainable heritage management that brings economic and social benefits, and alternative employment. It also facilitates the design and implementation of policies, since local actors are empowered and networks are created, enabling a critical consensus on policies and initiatives” (UE, 2017).

dimensiones patrimoniales tales como las alusiones al patrimonio natural, trascendiendo, como señala el CVC (2004), a “los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales, simbólicos y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que incluyen a los sistemas de valores, a las tradiciones y a las creencias” (CVC, 2004). De hecho, en 1997 el CVC realizaba una reflexión acerca del alcance conceptual de los *bienes inmateriales*, cuestionando la asociación de tal concepto a “creaciones, conocimientos y prácticas de la cultura tradicional valenciana si se entienden como bienes etnológicos” (CVC, 1997). Prosigue el CVC señalando que: “creemos que la inmaterialidad se refleja en estas prácticas con signos suficientemente reconocibles y que estaría bien que quedaran definidos como lo que son, es decir etnológicos. Si hacemos hincapié en este punto es porque, precisamente en ellos, están incluidas aquellas señas de identidad que categorizan *lo valenciano*” (CVC, 1997).

La Orden 51/2016, de 16 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para la promoción de la cultura valenciana a través de las actividades y fiestas vinculadas al patrimonio cultural inmaterial valenciano entiende como *patrimonio cultural inmaterial*: “las actividades, creaciones, conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativas de la cultura tradicional valenciana, así como aquellas manifestaciones culturales que sean expresión de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas o de ocio, y en especial, aquellas que han sido objeto de transmisión oral y las que mantienen y potencian el uso del valenciano” (Orden 53/2016, de 16 de septiembre)⁵.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana mandata a la Generalitat velar “por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del Pueblo Valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la Comunitat Valenciana y su patrimonio histórico” (Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, 2006). El Estatuto no diferencia, en principio, entre la dimensión o naturaleza material o inmaterial de dicho patrimonio. El alcance normativo de este mandato se concreta en la inscripción del *patrimonio histórico* como competencia exclusiva de la Generalitat (artículo 49.1.51, Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, 2006) sin perjuicio, no obstante, de lo establecido en el artículo 149.28.1 de la Constitución Española (en adelante, CE) en régimen de concurrencia competencial. Como plasmación y cumplimiento de los imperativos normativos establecidos, la Generalitat aprobará sendas leyes reguladoras del patrimonio cultural valenciano, en 1998 (LPCV) y en 2017 (Ley 9/2017, de 7 de abril, de modificación de la LPCV).

En el nivel normativo de la legislación ordinaria se concretará la regulación del PCI con el propósito de hacer frente a la dispersión provocada por la existencia de diferentes recursos de catalogación patrimonial, concibiéndose así el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano como “instrumento legal de clasificación y protección de los bienes de naturaleza cultural” (Exposición de Motivos, LPCV) e inscribiéndose en él “toda clase de bienes, muebles, inmuebles o inmateriales” (art. 15, LPCV).

⁵ Orden 53/2016, de 16 de septiembre la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para la promoción de la cultura valenciana a través de las actividades y fiestas vinculadas al patrimonio cultural inmaterial valenciano

Previamente, con la aprobación de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, a partir del mandato constitucional derivado del artículo 46 CE, se procederá a la definición del patrimonio inmaterial como “parte intangible del denominado *patrimonio geográfico*” (Cejudo, 2014). El paulatino desarrollo legal para el reconocimiento de formas de protección del PCI como transposición de recomendaciones internacionales (fundamentalmente de la UNESCO) se concretó en la alusión al “refuerzo de la protección del patrimonio inmaterial” (Exposición de Motivos, Ley 7/2004, de 19 de octubre). No obstante, el reto de avanzar en la “delimitación y concreción de los diferentes tipos de bien inmaterial” (CVC, 2017) continúa siendo una tarea pendiente, tal como recientemente identificó en 2017 el CVC.

La relevancia de analizar la doctrina acumulada por las instituciones consultivas respecto de su concepción del PCI se justifica por el hecho de que la declaración de un Bien de Interés Cultural deberá contar, en su procedimiento, con los informes favorables de, al menos, dos de las instituciones enumeradas en el artículo 27.5 LPCV, optándose en esta investigación por el Consell Valencià de Cultura (CVC) y el Consell Jurídic Consultiu (CJC), en la medida en que ambas son reconocidas estatutariamente (artículos 40 y 43 respectivamente) como instituciones comisionadas por Les Corts y, por tanto, susceptibles de incorporar elementos de juicio a la cámara en la generación de su voluntad. El propio CVC ha puesto de relieve la idoneidad y oportunidad del papel: “de las instituciones y entidades consultivas, como es el caso del CVC, [que] debe ser cada vez más reconocido [..., pudiendo] hacer una labor como *Observatorio*, con la misión de realizar propuestas en relación a las actuaciones que podrían afectar a los elementos patrimoniales materiales y a su entorno, y sobre otras iniciativas que afectarían a los inmateriales” (CVC, 2010).

Aludiendo a los posicionamientos y las resoluciones de la UNESCO, el CVC advierte que: “la salvaguarda de los bienes inmateriales cuenta disponer de medios e instrumentos de conservación dada la fragilidad de gran parte de estos, así como, asimismo, una serie de tareas de identificación, promoción, valorización o protección” (CVC, 2005).

A los efectos de su reconocimiento, la UNESCO dispone de dos figuras, la de PCI de la Humanidad y el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguarda. El reconocimiento como PCI de la Humanidad es el máximo grado de protección de los bienes culturales a nivel mundial, con procesos anuales de evaluación en base a unas reservas previamente establecidas por parte del Comité Intergubernamental para la Salvaguarda del PCI. Este grado de protección cuenta con mecanismos de control no directamente coercitivos para garantizar el cumplimiento de las disposiciones, medidas y actuaciones concretas de protección y promoción por parte de los organismos estatales o regionales competentes, de tal manera que la inobservancia de tales medidas supondría la eliminación del reconocimiento. Además, el reconocimiento como Patrimonio de la Humanidad protege el desarrollo de los bienes culturales inmateriales en casos de conflicto bélico, debiéndose garantizar las convocatorias, acciones o recursos necesarios para su desarrollo. Es en esta figura de protección en la que se incluyó al Tribunal de las Aguas de Valencia en el año 2009 y a la que, potencialmente, previos los requisitos legales oportunos, vendría a optar el JPAO.

Tabla 1. Distribución multinivel de instituciones y figuras de PCI

<i>Nivel</i>	<i>Administración</i>	<i>Figura de reconocimiento</i>	<i>Medidas de protección</i>
Internacional	UNESCO	Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia y Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia	Medidas específicas incluidas en la declaración de reconocimiento debido a la diversidad y complejidad de dichos bienes.
Europeo	UE	Sello de patrimonio europeo	Figura de reconocimiento
Estado	Ministerio de Cultura	de Bien de Interés Cultural (BIC)	Máximo grado de reconocimiento en el seno del Estado. Tramitado por las consejerías autonómicas con competencias sobre cultura.
Comunidad Valenciana ⁶	Conselleria de Cultura – Consell	de Bienes declarados de interés cultural – valenciano	Trámite y reconocimiento de BIC: 1) conforme a los criterios de la legislación estatal, 2) previos informes técnicos de órganos consultivos; y, 3) aprobación por decreto del gobierno autonómico. Inventarios autonómicos generales de patrimonio declarados o no de interés cultural.
Ámbito local	Gobierno Local – Pleno	Bien Relevancia Local	Figura de reconocimiento

Fuente: Elaboración propia.

Las instituciones y los tribunales de derecho consuetudinario como Patrimonio Cultural Inmaterial

El estudio se enmarca en las hipótesis de trabajo que proponen analizar y evaluar el impulso, el éxito o el fracaso de las iniciativas destinadas a la protección de ciertas instituciones de derecho consuetudinario a partir de la apelación a un conjunto de valores que se plasman en los discursos políticos y en la generación de conocimiento e información técnica y especializada emitida en informes, dictámenes y resoluciones de instituciones consultivas que sirven de apoyo a los parlamentos en la generación de su voluntad (v. gr., consejos jurídicos consultivos de las Comunidades Autónomas).

El PCI se entendería como una construcción social que se realiza a través de la atribución de significado y puesta en valor de una manifestación cultural concreta del pasado que sigue viva y dispone de vocación de futuro. Conforme a Navarro: “existen trabajos relevantes que en una

⁶ Recientemente, al acervo de las formas de reconocimiento se han incorporado instrumentos vinculados al ámbito de las fiestas y los espectáculos públicos en una dimensión de proyección turística de los municipios, comarcas o provincias de la Comunitat Valenciana mediante las figuras de Interés Turístico Autonómico, Provincial o Local.

gran parte tienden a establecer el carácter de construcción social y política que tienen los problemas públicos” (Navarro, 2014). De esta forma, se consideraría apropiado el análisis del discurso como técnica de investigación para estudiar la forma en que se lleva a cabo la conceptualización de los bienes culturales y su integración en la sociedad a partir de ciertos valores. Ello es algo que la propia UNESCO establece entre una de las condiciones del patrimonio, de forma que el “reconocimiento de su valor por las comunidades, grupos o de una generación a la siguiente” (Cejudo, 2014) se desarrollaría a través de sus instituciones representativas, expresándose a través de una serie de argumentos en favor de fórmulas de protección patrimonial

El discurso político se refleja en diferentes dimensiones, según la naturaleza de los actores (v. gr., partidos políticos) o instituciones (v. gr., parlamentos, gobiernos y Administraciones Públicas) que lo emiten y articulan. En el caso de los estudios parlamentarios, debe prestarse atención, como fuentes y unidades de análisis, a los discursos formulados por los representantes públicos (Diputados) a partir de ciertos descriptores que, conforme a ciertas categorías terminológicas del tesaurus *europoc*, permitirían categorizar los contenidos del siguiente modo: derecho civil + comarca Vega Baja; patrimonio cultural + Vega Baja; derecho consuetudinario; Juez / juzgado no profesional; UNESCO; huerta; agua; patrimonio cultural inmaterial; y patrimonio de la humanidad.

El patrimonio se genera a partir de la atribución de un conjunto de valores que justifican la protección de un bien o expresión cultural (García, 1997). Por ello, resulta apropiado abordar el estudio de las iniciativas y propuestas de protección prestando atención a las apelaciones discursivas a los valores que se atribuyen a una manifestación cultural para su definición patrimonial. Para el caso de los tribunales tradicionales resultarían de interés valores tales como el histórico, el jurídico, el medioambiental, el de consenso, el democrático y el identitario.

La (1) naturaleza de la transmisión oral y (2) la legitimidad tradicional de que disponen las resoluciones y formas de ejercicio de la función judicial en estos tribunales les vincula con valores propios del PCI, junto con el hecho de que (3) la comunidad participe en la composición de los mismos y que (4) existan ejemplos coetáneos (temporalmente). No obstante, debido a que para la inclusión en el Catálogo Mundial de dichos tribunales sea preciso su previo reconocimiento en tanto que tribunales tradicionales por la legislación orgánica estatal, los procesos de reconocimiento, hasta el momento, han transitado caminos divergentes, impidiendo, hasta la fecha, que tribunales como el JPAO todavía no haya sido reconocido como sus homólogos de Murcia y Valencia.

La legitimidad de los tribunales tradicionales se desprendería, en gran medida, de su “prestigio - su *auctoritas* en el sentido romano de la expresión, altura moral” (Fairén, 1998). Ello vendría a suponer un motivo de reconocimiento en favor de la continuidad y la protección de estas instituciones de derecho consuetudinario, junto con la eficacia atribuida a sus procesos de resolución de conflictos (Bonet, 2014). De hecho, junto al proceso de codificación del S. XIX y otros retos a los que en el plano jurídico han tenido que enfrentarse las instituciones de derecho consuetudinario, cabe señalar que tampoco la Nueva Planta borbónica supuso un obstáculo para su permanencia. De hecho, “muy al contrario, la mayoría de las ordenanzas de las comunidades de regantes en vigor, traducidas al castellano, fueron ratificadas por los borbones” (Glick, 1970).

Recientemente, las iniciativas legislativas dirigidas a positivizar las normas civiles de origen consuetudinario y con raíces en el régimen foral valenciano han impulsado un incremento de los debates parlamentarios sobre esta cuestión. Esta tendencia ha puesto de manifiesto el interés por concretar los mandatos derivados de la competencia asumida por la Generalitat Valenciana en materia de desarrollo normativo respecto de esta materia. Así, se han generado diversas oportunidades para la contraposición de posicionamientos relativos a la idoneidad del desarrollo normativo en materia de derecho foral valenciano, haciendo aflorar la atención sobre el reconocimiento social, cultural y legal de algunas manifestaciones jurídicas consuetudinarias como el JPAO, y que serían una ventana de oportunidad para su reconocimiento como PCI.

De esta forma, la vinculación e interdependencia entre los ámbitos eminentemente jurídico y cultural (en su dimensión de PCI) vendría a quedar acreditada, poniendo de manifiesto la relevancia que ambas dimensiones tienen sobre una institución judicial no profesional. En este sentido, la inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por parte de la UNESCO requiere “el reconocimiento previo por la legislación nacional” (Cejudo, 2014).

En la *Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional* (UNESCO, 1989), la UNESCO considera, como uno de los rasgos que definen el PCI, la “transmisión consuetudinaria predominantemente oral” (Cejudo, 2014), característica de los tribunales consuetudinarios. El propio Joan Fuster destacó, en relación al Tribunal de las Aguas de Valencia, su funcionamiento “mediante juicio estrictamente oral, y sin curiales, (que) decide los pleitos y reclamaciones de los regantes de la huerta con sentencia inmediata e inapelable” (Fuster, 1962).

Si bien, la continuidad de los tribunales consuetudinarios de la Comunitat Valenciana a lo largo de los siglos ha permitido su reconocimiento partiendo de la excepcionalidad del principio de unidad jurisdiccional que llevaría a cabo la LOPJ. Los principios que Fairén señala como característicos de las jurisdicciones consuetudinarias, a partir del estudio del Tribunal de las Aguas de Valencia, dan cuenta de las características específicas que habrían garantizado su viabilidad: concentración, oralidad, rapidez y economía (Fairén, 1988)

Los valores del Patrimonio Cultural Inmaterial

Las propuestas de protección y recuperación del PCI en el contexto de la realidad autonómica valenciana ha dejado testimonio de un interés social que ha sido acogido políticamente, como es el caso de las reivindicaciones en favor del reconocimiento del JPAO como tribunal tradicional y, consiguientemente, como bien cultural susceptible de ser incorporado al Listado del Patrimonio Mundial de la UNESCO, siguiendo los precedentes del Tribunal de Hombres Buenos (Murcia) o el Tribunal de les Aigües (Valencia).

La propuesta de valores del PCI constituye una iniciativa de análisis para establecer qué rasgos, características o elementos propios de un bien sirven como justificación para promover un eventual proceso destinado a su protección, lo que en su acepción 10ª de la voz *valor* la RAE define como “cualidades”. No obstante, la diversidad de propuestas sobre diferentes catálogos de valores realizadas por la bibliografía especializada y sectores profesionales de la gestión cultural introducen un factor de complejidad debido a la diversidad de bienes (materiales -

muebles e inmuebles-, inmateriales y naturales). De esta forma, a lo largo de las últimas décadas se ha evidenciado una evolución relativa a la formulación de los valores que son apelados para iniciar un proceso de reconocimiento, evaluación y valoración patrimonial.

Así, diversas propuestas consideran como valores del patrimonio cultural los rememorativos y los de contemporaneidad (Riegl, 1999), socioculturales y económicos (Mason, 2000), culturales-históricos y socioeconómicos (Szmelte, 2013). Alos Riegl publica *Teoría de valores del patrimonio* (Riegl, 1958), desplazando la idea del valor entendido en sentido económico para dotar al patrimonio de nuevos conceptos a partir de los cuales ser valorados. Esta teoría servirá para evaluar el patrimonio desde nuevos parámetros, pero también, para justificar la importancia que la conservación de los bienes patrimoniales tiene para la sociedad que los conserva. A la lista de valores iniciales que Riegl enumera, sucesivos autores como Godbout (1996) añaden otros, aportando una visión que trasciende a lo contemplativo, y considerando aspectos técnicos en su dimensión artística, material, arqueológica o monumental. De esta forma, las manifestaciones culturales de carácter inmaterial podrán incluirse en la categoría de patrimonio, erigiéndose sobre valores concretos que le son otorgados en función de la repercusión social y la relación transaccional entre el bien patrimonial y la comunidad. El patrimonio, de esta manera, no sólo constituye una fuente de valores intangibles (v. gr., identidad), sino que representa una oportunidad de progreso para la comunidad en que se integra. Así, como señala el CVC en alusión a la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial (1985), el Tribunal de las Aguas de Valencia constituye una “institución tradicional ejemplar a tener en cuenta en la adaptación de los regadíos a las necesidades de la sociedad contemporánea” (CVC, 2005). De forma paralela, la UNESCO vino a considerar, a partir de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972, la existencia de “valores universales excepcionales” (UNESCO, 1972) de algunas manifestaciones culturales (materiales, inmateriales o naturales/paisajísticas) entendidos en tanto que universales, siendo a su vez un requisito para su inclusión en la Lista de Patrimonio Mundial, y manifestando así el compromiso de la comunidad internacional en su protección y promoción.

En suma, ante la falta de una definición comúnmente aceptada que sirva como criterio de referencia para valorar el conjunto de expresiones patrimoniales diversas, la Dutch Cultural Heritage Agency propone “flexibilizar los sistemas de evaluación y adecuarlos a cada caso concreto” (Avrami, Mason y De la Torre, 2014). Por ello, a la hora de categorizar el valor de un bien sería fundamental, conceptual y metodológicamente, definir el conjunto de valores que resulten adecuados y útiles para su análisis en función de su naturaleza. Por ello, a continuación, se enumeran aquellos valores que, dada la naturaleza del patrimonio inmaterial asociado a los tribunales consuetudinarios, permitirían una adecuada comprensión de las estructuras de significado asociadas a su protección.

De esta forma, podemos considerar que el patrimonio cultural no tiene valor por sí mismo, sino que la atribución de valores hacia el mismo es lo que le aporta la condición patrimonial (García, 1999). Así, “los significados, o valores patrimoniales, incluyen identidad, cultura, tradiciones, memoria, creencias, naturaleza y medioambiente” (Gabardón, 2016). Como señala Marcos: “hay que convenir que el patrimonio, como resultado de una construcción social, refiere un conjunto de bienes culturales que reciben una valoración positiva por parte de la sociedad” (Marcos, 2010). El CVC identifica, en la protección del patrimonio, “la voluntad manifiesta para dotarlo de valores” (CVC, 2004), de ahí que la “mejor medida de protección posible es

persuadir a la sociedad de que se trata de cuestiones que la afectan” (CVC, 2004). Si bien, en el mismo *dictamen del CVC sobre las medidas de protección del patrimonio cultural valenciano* se advierte que “los bienes culturales inmateriales poseen una gran fragilidad debido al cambio experimentado en el ámbito de las creencias y de las relaciones sociales” (CVC, 2004). Como señala el Plan Nacional de Educación y Patrimonio: “es un primer paso fundamental que se reconozca el valor de un determinado bien patrimonial, pero que sea un reconocimiento propio y no impuesto, que las personas hayan experimentado procesos y situaciones que les conduzcan a ser ellos mismos quienes atribuyan valor a ese Patrimonio. A partir de aquí la tendencia humana es cuidar lo que tiene valor, velar porque no se deteriore, restaurándolo si resulta necesario, darlo a conocer a otros e implicarlos en su cuidado” (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015).

Los valores compartidos por una sociedad resultan claves para evitar el deterioro o la desaparición de los bienes culturales (CVC, 2004). De esta forma, los valores que afloran en una sociedad determinada y su transmisión a través de acciones formativas o pedagógicas, con el oportuno respaldo institucional, permitirían una orientación positiva hacia el patrimonio, de forma que más allá de una aproximación destinada a tipificar, evitar o castigar las conductas lesivas sobre el mismo, se incentiven acciones de la sociedad civil que promuevan una disposición favorable hacia su promoción y conservación.

Bebiendo de la bibliografía contemporánea, así como de la doctrina jurídica y consultiva generada por instituciones como la UNESCO o el CVC, a continuación, se exponen los valores susceptibles de ser otorgados a los tribunales consuetudinarios con competencias sobre la gestión judicial y administrativa del agua. Como señala Cejudo: “el patrimonio inmaterial es resultado de la decisión política de *patrimonializar, y, activar referentes culturales como patrimonio*” (Cejudo, 2014).

Los valores que se consideran son los siguientes:

1. Valor histórico.
2. Valor jurídico.
3. Valor medioambiental.
4. Valor de consenso.
5. Valor democrático.
6. Valor identitario.

Los valores manifiestan una relación transaccional del bien patrimonial con la sociedad. La protección de un PCI es alegada para garantizar la continuidad futura de dicho intercambio, que no sólo puede ser estrictamente económico o jurídico, sino también dirigido a cubrir elementos identitarios o de cualquier otra naturaleza social y cultural. Así, el CVC señala que en la protección del patrimonio se consideren las “claves de su prolongación a lo largo de los tiempos” y “la utilidad contemporánea de su sentido” (CVC, 2004). La UNESCO destaca el vínculo de interacción que el PCI adquiere con respecto a la sociedad, de forma que: “este patrimonio cultural inmaterial, transmitido de generación a generación, es constantemente recreado por comunidades y grupos en respuesta a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, y les proporciona un sentido de identidad y continuidad, promoviendo de este modo el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana” (UNESCO, 2006).

Por ello, la sociedad, al interpretar los tribunales consuetudinarios como un elemento esencial y útil en la gestión del agua y como rasgo representativo de sus componentes culturales y simbólicos, se acerca al mismo desde diferentes perspectivas, todas ellas convergentes en la necesidad de protección y reconocimiento para evitar que se altere o perezca (valor de consenso). No obstante, el patrimonio inmaterial cuenta con la capacidad para transformarse y adaptarse a las necesidades presentes o futuras de la sociedad, de ahí que, en ocasiones, los diferentes actores sociales y políticos no sólo propongan para su protección el estancamiento de las estructuras actuales, sino que la observan como un elemento con capacidad de continuar siendo útil.

La investigación propone abordar el análisis del PCI mediante su conceptualización a través de un conjunto de valores que se vinculan con las características que definen el PCI y que, de acuerdo con la UNESCO son:

1. Estar constituido por una práctica tradicional que es legada al presente por su naturaleza *viviente*;
2. En el desarrollo del uso, práctica o costumbre que representa se produce una participación por parte de la sociedad, adquiriendo, a través del PCI, un sentido de comunidad e identidad capaz de contribuir a la cohesión social;
3. Es un elemento diferenciador de una comunidad que atesora los conocimientos (técnicas, lenguaje, entre otros) y que precisa, con carácter bidireccional, de la preservación de la sociedad para ser (re)producido, de forma que cuando estos conocimientos son entendidos como una expresión excepcional de la actividad humana son susceptibles de ser incluidos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad;
4. Finalmente, para que el PCI sea protegido debe servir a la comunidad en que se integra debiendo ser valorada por ésta a partir de las relaciones sociales que se establecen y los beneficios que genera.

Los valores del Patrimonio Cultural Inmaterial atribuibles a las instituciones de derecho consuetudinario

Se ha expuesto que el análisis del discurso se considera una técnica apropiada para realizar una aproximación al estudio de los argumentarios que sustentan la adopción de medidas para la protección del patrimonio. En este caso, la particularidad de la naturaleza del bien a proteger, en tanto que inmaterial, requiere la selección de un conjunto de valores que permitirían la adecuada comprensión del fenómeno a abordar.

Los discursos parlamentarios vendrían a tener la misión de persuadir y legitimar la adopción de medidas de intervención pública con el objetivo de lograr los apoyos institucionales suficientes o necesarios para el éxito de la iniciativa, así como generar la legitimidad suficiente que garantice la continuidad, estabilidad o viabilidad de la decisión adoptada. Así pues, los discursos apelarían a argumentos de autoridad que propiciarían una adhesión a la propuesta planteada, ensalzando la idoneidad, posibilidad y oportunidad de llevar a cabo la acción propuesta como alternativa de solución adecuada. La protección del patrimonio material o inmaterial requiere de la negociación en el seno o entre diferentes administraciones públicas y

actores políticos u organismos especializados, contrastando intereses con el propósito de llegar a un acuerdo que dé como resultado la oportuna declaración.

Valor histórico

Estos tribunales cuentan con siglos de historia y, por lo tanto, son un resto vivo de sociedades pretéritas que nos dan cuenta de las formas organizativas y de las necesidades de las sociedades en que nacen y que han permanecido. Al mismo tiempo, estas estructuras organizativas han permanecido a través de las transformaciones sociales y de los procesos históricos y han sido un elemento común en la construcción y la transformación histórica de las áreas en las que se desarrollan. El valor histórico vendría a fundamentar la continuidad de una serie de rasgos propios del pueblo y del ámbito rural valenciano a través de la transmisión y acumulación de la historia colectiva a lo largo del tiempo.

El valor histórico define la capacidad de los tribunales tradicionales para trascender, a pesar de las transformaciones sociales y los procesos históricos, a distintos períodos históricos dando testimonio de las formas organizativas de las sociedades en las que se generaron. La LPCV alude a la incorporación de la “posible existencia de bienes inmateriales asociados” a la declaración de bien de interés cultural de un bien inmueble, adicionalmente a la “relación de las pertenencias o accesorios históricamente incorporados al monumento, jardín histórico o espacio etnológico, con la adscripción en la sección del inventario general que mejor se acomode a su naturaleza y valor cultural” (art. 28.2.d LPCV).

A modo de ejemplo, la Orden 51/2016, de 16 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para la promoción de la cultura valenciana a través de las actividades y fiestas vinculadas al patrimonio cultural inmaterial valenciano, apela al valor histórico del patrimonio cultural valenciano en la medida en que constituye “un legado de inapreciable valor” (Orden 51/2016, de 16 de septiembre).

Valor jurídico

Los tribunales tradicionales representan instituciones vivas de derecho consuetudinario premodernas que son, hoy, un bien patrimonial de carácter inmaterial que atesora valores jurídicos y administrativos compatibles con los de la sociedad actual e incluye atributos como la oralidad.

El CVC puso de manifiesto la relevancia del impacto social de las manifestaciones culturales susceptibles de ser protegidas en tanto que patrimonio. Así, declarará que “la modernidad no sólo nos ha permitido desarrollar los criterios sobre el patrimonio como propios para un legado interpretable, sino que nos ha permitido implementarlos con la necesidad de configurar con ellos una función social determinada” (CVC, 2004). Si bien: “los conceptos estrictamente jurídicos pueden en algunas cosas resultar insuficientes” (CVC, 2004).

La Resolución del Director General de Patrimonio de incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural Inmaterial (BICI9 a favor del Tribunal de las Aguas de Valencia identifica, junto al histórico y el antropológico, el valor jurídico como un valor excepcional del Tribunal.

El propio Consell Jurídic Consultiu (CJC) ha señalado la “destacada labor que lleva a cabo en nuestra Comunidad el milenar Tribunal, resolviendo los conflictos entre los regantes de la Vega de Valencia” (Memoria Anual del CJC, 2004).

Valor medioambiental

El valor ambiental se manifiesta en un bien o práctica cultural cuando estos potencian una mayor diversidad sobre el espacio en el que se desarrollan e intervienen sobre el medio con un mínimo impacto ambiental. Los “sistemas de regadío tradicionales, nuevos sistemas de regadío y sistemas hídricos, así como el sistema agrícola (...) configuran el territorio y nos posibilitan nuevas formas de vivirlo, conocerlo e imaginarlo, así como nuevas maneras de relacionarnos con él” (CVC, 2004). En el año 2005, el CVC define el Tribunal de las Aguas de Valencia como un “mecanismo ideado por el hombre -fruto de la conjunción de un pueblo y un territorio con unas determinadas características geográficas (con el agua como un recurso precioso y escaso)” (CVC, 2005).

El valor ambiental podría estar presente en los procesos en que se procede a la declaración de bien de interés cultural de un bien inmaterial, pues, conforme al artículo 28.4 LPCV, en dicha declaración se deberá definir “su ámbito espacial y temporal” (art. 28.4 LPCV).

El CVC recomienda “la protección directa de los elementos constructivos, hidráulicos y arquitectónicos que constituyen la red de acequias, las comunidades de regantes de las cuales forman parte del Tribunal de las Aguas de Valencia” (CVC, 2005). Además: “la pervivencia de la Huerta de València es condición necesaria para la protección del patrimonio inmaterial reconocido al Tribunal de las Aguas de la Vega de València, que se encuentra indisolublemente vinculado a la propia existencia de este espacio en óptimas condiciones productivas y ambientales” (Preámbulo de la Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Huerta de Valencia).

A pesar de la obvia antropización del espacio, la protección de las huertas tradicionales genera estructuras y nuevos biotopos que permiten una gran diversidad de especies de flora y fauna (Mata y Fernández, 2010). Además, permiten la rehidratación de los suelos, aspecto que resulta relevante en una sociedad a la que se le presentan retos como la sostenibilidad o la apuesta por la conservación del patrimonio hidráulico tradicional. En el caso del JPAO, el valor medioambiental cobra especial relevancia, dada la vinculación de este a la estructura productiva y a la gestión del territorio. Así lo acredita la propia valoración realizada por Altamira, al considerar la inseparabilidad del agua con la tierra en el caso del término municipal de Orihuela (Altamira, 2016). Resultaría significativa la apelación a valores medioambientales desde la perspectiva del desarrollo sostenible. Así: “el territorio ha estado sujeto y está, y lo estará cada vez más en el futuro, a cambios y modificaciones permanentes debido al aumento de las necesidades de nuestras poblaciones. Este hecho produce continuos cambios, cuantitativos y cualitativos, en el patrimonio y en las huellas que configuran la memoria colectiva de nuestros conciudadanos” (CVC, 2004). En 2005, el CVC reitera doctrina previamente generada al respecto, advirtiendo que la conservación de estas instituciones de derecho consuetudinario “va ligada a la supervivencia del complejo productivo, cultural, paisajístico y natural que es la Huerta” (CVC, 2005).

Valor de consenso

Desencadena la protección de un bien patrimonial, ya que si una masa crítica de una sociedad le atribuye al patrimonio la necesidad de que este permanezca conservado, el patrimonio vendría a constituir un elemento de unión común para diferentes intereses y generaciones. La misma sociedad que participa o convive con las instituciones de derecho consuetudinario muestran un interés por su protección y conservación, promoviendo iniciativas para su reconocimiento y protección.

El CVC considera, como variable relevante en la conservación del patrimonio, “factores de consenso social y ciudadano” (CVC, 2004). En ciertas ocasiones se ha puesto de relieve la importancia de garantizar, en este sentido, una adecuada agregación de propuestas sobre la protección patrimonial, algo que el CVC ha considerado al recomendar “la necesidad de un consenso previo a la toma de decisiones” (CVC, 2004).

Valor democrático

La naturaleza electa que da origen a la composición de las instituciones consuetudinarias le concede legitimidad en el cumplimiento y efectividad de las resoluciones emitidas por los tribunales tradicionales. El CVC identificó la eficacia judicial del Tribunal de las Aguas tanto en el cumplimiento de las sentencias como en la rapidez del proceso. La pertenencia a los tribunales consuetudinarios en tanto que Síndicos constituye una manifestación de la participación de la ciudadanía en la Administración de Justicia a través de “los Tribunales consuetudinarios y tradicionales” conforme a lo establecido en el artículo 125 CE y en el artículo 19.2 de la LOPJ.

La aceptación de las resoluciones adoptadas por los tribunales consuetudinarios y la obediencia dada a sus resoluciones no sólo atendería a una legitimidad instrumental o funcional derivada de su rapidez, capacidad y eficacia del tribunal para resolver los casos que se le someten a juicio. Además, conviene identificar la legitimidad difusa que se desprende de la naturaleza electa de sus miembros, en tanto que jueces no profesionales (personas no especializadas) cuyo mandato se origina mediante procesos de representación.

Valor identitario

Se atribuye a un bien cuando es capaz de integrarse en la sociedad que lo recibe para formar parte de la construcción identitaria, de la memoria histórica y de la pertenencia a la comunidad en que se reproduce. El valor vendría a manifestarse a través de la contribución que el PCI tiene para cohesionar los lazos que dan lugar a una identidad colectiva, bien sea en referencia a un pueblo, una región delimitada o a un grupo social inserto de forma transversal en diferentes entidades o espacios territoriales. La identidad permitiría sustentar la protección del PCI por su ligazón con la comunidad considerando el bien como un legado de las comunidades predecesoras (Godbout, 1996). Conforme a Jongsung, la transmisión por medio de la oralidad otorga al patrimonio el rasgo de la continuidad (Jongsung, 2004), contribuyendo a la aportación de identidad que se desprendería del patrimonio, de forma que el PCI, “que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, infundiéndoles un sentido de identidad y continuidad” (UNESCO, 2003).

El CVC considera que “el patrimonio es lo que da sentido identitario al lugar en el que se encuentra, al mismo tiempo que proporciona y define el carácter grupal de la sociedad que lo posee” (CVC, 2004). La Generalitat Valenciana, a través de diferentes disposiciones normativas como, por ejemplo, las órdenes y resoluciones reguladoras de las subvenciones dirigidas a la promoción de la cultura popular valenciana señalan que “la cultura y la historia de la Comunitat Valenciana son parte fundamental de la identidad de los valencianos, que merecen ser preservadas y difundidas” (Exposición de motivos de la resolución de 28 de mayo de 2019, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones para la promoción de la cultura popular valenciana), incluyendo en esta categoría cultural el patrimonio cultural inmaterial valenciano (artículo 1 de la citada resolución). Además, al enumerar los elementos de la Huerta de Valencia, el artículo 6 de la Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Huerta de Valencia hace referencia, además de al Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia y sus comunidades históricas de riego (art. 6.b) a “todo elemento de carácter e inmaterial cuyo mantenimiento resulte necesario para fomentar las señas de identidad y el sentimiento de pertenencia ésta” (art. 6.j).

Por esta idea de lazo la comunidad que recibe este PCI, como *regalo* o *presente*, en términos de Godbout (1996), promueve su protección para compartirlo, desde una perspectiva de intercambio intergeneracional, con una comunidad posterior, de forma que a través del bien se genera una ligazón que se expresa mediante un discurso identitario. El PCI hace patente una estructura de valores, ideas y conocimientos. Preservar tal PCI permite garantizar un hilo de continuidad colectiva a lo largo del tiempo que cohesiona la comunidad, posibilitando a las diferentes generaciones participar del intercambio a través de la reproducción de una práctica cultural en tanto que rasgo inherente y diferenciador de la colectividad.

Conclusiones

La gestión pública de los bienes culturales que cuentan con una asignación de valores patrimoniales ofrece un indudable potencial de futuro. Sin embargo, y precisamente por esta circunstancia, se enumeran a continuación algunos de los retos a los que se vendría a enfrentar la gestión del PCI.

Se evidencia la importancia de la participación ciudadana articulada a través de actores colectivos (asociaciones, colegios profesionales, partidos políticos, movimientos sociales, grupos de interés en general) que dotan de contenido a los argumentos y discursos destinados a proteger bienes o manifestaciones culturales. Del mismo modo, el inicio de procesos institucionales (parlamentarios o administrativos) para el reconocimiento patrimonial puede suponer, a posteriori, la adhesión paulatina de sectores y actores que, en el devenir del proceso, van incorporándose y generando una masa crítica y una *ligazón* (Godbout, 1996) que amplía el significado mediante la incorporación de nuevos valores.

No obstante, a pesar de que en el proceso de tramitación para llevar a cabo la protección de un bien se incorporan distintos valores que aumentan el alcance del significado, se observa una primacía de los valores que concuerdan con la naturaleza de la figura de protección. Así sucede, por ejemplo, con el valor jurídico o histórico al que se apela dada la naturaleza de los tribunales (institución jurídica) consuetudinarios (de tradición histórica).

A lo largo de los últimos años han proliferado distintas leyes que han construido un cuerpo jurídico específico y crecientemente especializado en materia de protección del patrimonio. Ello supone enfrentar nuevos retos como, no sólo la “adecuación de la legislación a las técnicas más modernas” (CVC, 2004), sino la necesidad de establecer mecanismos de coordinación para dotar de homogeneidad a la diversidad legal emergente sobre la materia (CVC, 2004).

Del mismo modo, y en este sentido: “se debe tener presente la dinámica y complejidad de muchos de estos bienes, ya que una excesiva reglamentación formal puede hacer perder el valor sociológico y todavía referencial de estas manifestaciones” (CVC, 2005). Por tanto, las medidas específicas de protección de los bienes inmateriales tienen que conjugar la fijación de los principales elementos que lo caracterizan, pero a la vez no impedir las pautas de adaptación a los cambios técnicos o sociales y, de esta forma, comprometer su continuidad como patrimonio vivo.

Por ello, ante la sobreexplotación del patrimonio (Santana, 1997; García, 1999; Marcos, 2010) resultaría oportuno reflexionar sobre su mercantilización como bien cultural y la “cultura como espectáculo” (CVC, 2004). En este sentido, cabe mencionar las advertencias que indican la necesidad de: “considerar la relación entre patrimonio cultural inmaterial y desarrollo económico inclusivo, en la medida en que este tipo de patrimonio es, además de sus valores simbólicos, un elemento de generación de ingresos y mantenimiento de los medios de subsistencia de las comunidades, aspecto que debe ser reconocido, promovido y valorizado” (UNESCO, 2017).

Si bien el desarrollo económico vinculado al PCI es una oportunidad que considerar, defendida por distintos actores políticos o sociales, se debe tener en cuenta, igualmente, que el proceso de protección no derive en una desvinculación del bien con respecto a la sociedad que lo genera y acoge.

Finalmente, la apelación a los valores medioambientales permitiría destacar el papel de ciertas instituciones o prácticas inmateriales sobre la conservación del territorio, siendo una herramienta ante los problemas derivados del cambio climático desde la perspectiva de la gestión de los riesgos naturales. Se vendría a incorporar, así, formas de sostenibilidad medioambiental que garanticen la continuidad de estructuras productivas compatibles con la conservación del medio, así como la inclusión del PCI como criterio a la hora de ordenar el urbanismo y los elementos paisajísticos que eventualmente puedan interferir en el desarrollo del patrimonio inmaterial.

Bibliografía

Altamira, R. (2016). *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante*, introducción de Antonio Gil-Olcina. Alicante: Instituto de Cultura Juan Gil-Albert.

Avrami, E., Mason, R. y De la Torre, M. (2014). *Values and Heritage Conservation*. Los Ángeles: The Getty Conservation Institute.

Chechi, A. (2015). Non-state actors and cultural heritage: friends or foes? *AFDUAM: Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 19, 457-479.

CVC (1997). *Informe sobre el anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural*. Valencia: CVC.

- CVC (2004). Dictamen del CVC sobre las medidas de protección del patrimonio cultural valenciano. Valencia: CVC.
- CVC (2004). Sobre el peligro de desaparición del Tribunal de las Aguas en el marco de la amenaza de desaparición de la Huerta. Valencia: CVC.
- CVC (2005). Informe sobre la declaración de Bien de Interés Cultural Inmaterial a favor del Tribunal de las Aguas de Valencia. Valencia: CVC.
- CVC (2017). Informe sobre la nueva Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Valencia: CVC.
- De Leon, P. (1997). Una revisión del proceso de las políticas: de Lasswell a Sabatier. *Gestión y Política Pública*, 6, 1, 5-17.
- Fairén, V. (1988). El Tribunal de las Aguas de Valencia y su proceso. Valencia: Obra Social de Bancaixa.
- Fernández, J. M. (2014). Espacios verdes territoriales, huerta e infraestructuras del agua: Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela, en A.
- Galiano, A. y V. Echarri, (coord.). Orihuela 2030: Desarrollo, aplicación y mejora de la metodología de trabajo EPC en la ciudad de Orihuela (pp. 132-137). Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante (UA).
- Fuster, J. (1962). El País Valenciano. Barcelona: Destino.
- Gabardón, F. (2016). La tutela del patrimonio cultural inmaterial en España: la ley para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 49, 275-292.
- García, C. (2015). Territorio, paisaje e identidad. La huerta de Orihuela en la Vega Baja del río Segura. Alicante: Tesis Doctoral (Universidad de Alicante).
- García, N. (1997). Los usos sociales del patrimonio cultural. En E. Florescano (comp.). *El Patrimonio Cultural Mexicano* (pp. 16-33). México: F.C.E.
- García, N. (1999). Los usos sociales del patrimonio cultural’. En E. Aguilar (coord.). *Patrimonio etnológico. Nuevas perspectivas de estudio* (pp. 16-33). Sevilla: Junta de Andalucía, Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.
- Gil Olcina, A. y Morales, A. (dir.) (1989). Avenidas fluviales e inundaciones en la cuenca del mediterráneo. Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante (UA).
- Glick, T. (1970) *Irrigation and society in medieval valencia*. Cambridge: Harvard University Press.
- Godbout, J. (1996). *Le langage du don*. Montréal: Fides.
- Jann, W. y Wegrich, K. (2007) *Theories of the Policy Cycle*. En F. Fischer, G.J. Miller y M.S. Sidney (eds.). *Handbook of Public Policy Analysis: Theory, Politics, and Methods* (pp. 43-62). Boca Raton: Taylor & Francis.
- Kingdon, J. (1984). *Agendas, Alternatives, and Public Policies*. Boston: Little Brown.
- Lasswell, H. (1956). *The Decision Process: Seven Categories of Functional Analysis*. College Park: University of Maryland Press.

- Marcos, J. (2010). El patrimonio como representación colectiva. La intangibilidad de los Bienes Culturales. *Gazeta de Antropología*, 26, 1-15.
- Mata, R. y Fernández, S. (2010). Paisajes y patrimonios culturales del agua. La salvaguarda del valor patrimonial de los regadíos tradicionales. *Scripta nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 14, 323-339.
- Nakamura, R. (1987). Conceptos y contexto. En torno al desarrollo de la comparación en Ciencia Política. *Working Papers, Institut de Ciències Polítiques i Socials*, 265, 1-42.
- Navarro, C. (2014). El proceso decisional y las políticas públicas. En J.M. Canales y J.J. Sanmartin. *Introducción a la Ciencia Política*. Madrid: Universitas.
- Pastor, G. (2014). Elementos conceptuales y analíticos de las políticas públicas. En G. Pastor (ed.) *Teoría y Práctica de las Políticas Públicas*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Santana, A. (1997). *Antropología y turismo. ¿Nuevas hordas, viejas culturas?* Barcelona: Ariel.
- UE (2017). *Citizen engagement in the protection of cultural heritage A policy brief from the Policy Learning Platform on environment and resource efficiency*. Bruselas: European Regional Development Found.
- UNESCO (2003). *Convención de 2003 para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial*. París: UNESCO.
- UNESCO (2009). *Fourth Session of the Intergovernmental Committee (4.COM)*. Abu Dhabi: UNESCO.
- UNESCO (2017). *Aportes para la consolidación de la política pública sobre el patrimonio cultural inmaterial del ecuador*. Quito: UNESCO.
- Yongsung, Y. (2004). La Ley Coreana de Protección de los Bienes Culturales y su relación con el patrimonio inmaterial de Corea. *Museum International*, 221/222, 182-191.